

Año: 2017

Expediente: 11117/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARIELA SALDIVAR VILLALOBOS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO.

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA DE ADICION A UN ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 81 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 02 de octubre del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

C. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES.

Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León.



Los suscritos **Dr. Samuel Alejandro García y Mtra. Mariela Saldivar Villalobos** diputados de la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 36 fracción III, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa de reforma **adición a un último párrafo del artículo 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de un Estado democrático moderno, es indispensable que la administración de los recursos económicos se lleve a cabo con irrestricta observancia a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y honradez.

Esta máxima debe observarse en todas y cada una de las de adjudicaciones de pedidos o contratos relacionados con obra pública, particularmente por lo que hace a la obra pública. Lo anterior trae consigo una mejor calidad en los planes y programas públicos, y genera paulatinamente mayor confianza entre la población.

La causa que motiva la presente iniciativa, es el lamentable hecho que se dio en días pasados que cobro la vida de una mujer, al caer la camioneta en la que viajaba acompañada de su familia a un socavón que se formó tras las intensas lluvias que se dieron en el área metropolitana, esto genero un daño irreparable a una familia, el cual no tiene una justa reparación.

Lo anterior deja al descubierto una práctica que se ha venido haciendo costumbre no solo en nuestra entidad, sino en el país entero, el de abrir a la vialidad o al uso público obras que aún no están terminadas, o que aparentemente lo están, pero no han sido aún formal, material y jurídicamente entregadas al Estado o municipio según corresponda.

Por esta razón, vemos en uso vialidades, parques, incluso edificios públicos, que aún no han sido entregados y recibidos formalmente por el ente público contratante, lo que da lugar a una evasión de responsabilidad por parte tanto de la empresa constructora como del ente público.

En actualidad, la sociedad demanda y requiere que toda autoridad o funcionario público les brinden certeza en su actuar ajustándose al marco normativo vigente, y que dejen atrás conductas negligentes, permisivas o de autopromoción, que traen consigo simulación o consentimiento de actos que frecuentemente devienen en situaciones que afectan no solo el ámbito legal de la población sino incluso su seguridad, su salud y su vida.

Lo que anima a nuestra bancada a proponer esta iniciativa es que jamás se vuelva a repetir una situación como la que acabamos de vivir. Es función de los tres niveles de gobierno pugnar por brindar al ciudadano dentro del ámbito de sus respectivas competencias, un entorno seguro.

En el caso al que me refiero, el daño que presentaba la obra que causo la muerte de esta mujer, según refiere el alcalde del municipio de Monterrey, se encontraba en etapa de revisión, es decir, aun no estaba legalmente recibida por el municipio.

En ese sentido, los artículos 66,67 sus fracciones I y II, así como el 107 de la Ley de Obras Públicas del estado y Municipio de Nuevo León, expresamente establecen:

Artículo 66.- Las dependencias, y entidades establecerán la residencia de supervisión, con anterioridad a la iniciación de la obra, y será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el contratista, así como del control de la bitácora en las obras, que servirá como un medio de comunicación oficial entre la contratante y el contratista, asentando en ella los asuntos sobresalientes que de alguna forma afecten al proyecto en el costo o en la ejecución misma de la obra. La persona que se designe como supervisor deberá tener la experiencia comprobada en el mismo tipo de obra.

El residente de supervisión representará directamente a la dependencia o entidad ante el contratista y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos, en el lugar donde se ejecutan las obras.

Artículo 67.- Para los efectos del Artículo anterior, el residente de supervisión tendrá a su cargo cuando menos:

I.- Llevar la bitácora de la obra, en la que obligatoriamente se anotarán todas las incidencias relevantes de la misma y que estará disponible para el contratista, en las oficinas de la supervisión de obra, en días y horas hábiles; todas las notas deberán ser firmadas por el residente de la supervisión y el contratista.

II.- Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en los contratos o acuerdos de ejecución por administración directa correspondientes, así como a las órdenes de la dependencia o la entidad comunicadas a través de la residencia de supervisión;

Artículo 107.- Las dependencias y entidades supervisarán todas las fases de la obra pública a su cargo. Para tal efecto, éstas establecerán los sistemas y procedimientos de control que se requieran de acuerdo a las normas que dicte la Contraloría.

En ese cauce, si no se ha agotado debidamente esta etapa de supervisión y entregado a satisfacción del ente público la obra o trabajo encomendado, no está debida, legal y técnicamente acreditado que sea seguro, funcional y óptimo para su apertura al uso público, por lo cual el ente público contratante no debe consentir o alentar en modo alguno que este uso se lleve a cabo.

En ese sentido, entendiendo que es nuestra responsabilidad como legisladores abonar a que estos actos no se den más en nuestra entidad, estamos proponiendo que se observen cada una de las etapas que establece la Ley de Obras Públicas del estado y Municipio de Nuevo León, así como lo dispuesto en el artículo 78 de este cuerpo normativo, el cual establece en literal forma:

Artículo 78.- El contratista comunicará a la dependencia o entidad la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y ésta verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo que se pacte expresamente en el contrato. Las partes podrán acordar la realización de recepciones parciales o por etapas.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, la dependencia o entidad procederá a su recepción dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles. Al concluir dicho plazo sin que la dependencia o entidad haya recibido los trabajos, éstos se tendrán por recibidos.

A fin de que bajo ninguna circunstancia, se abra o se permita al uso público, una obra, que no ha sido entregada formal y físicamente al ente público contratante. El cual deberá haber verificado en términos del artículo anteriormente mencionado, que la misma es segura, funcional y óptima.

Es por lo anterior, que nos permitimos someter a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO: Se reforma por adición de un último párrafo al artículo 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 81.- La dependencia o entidad constatará la terminación de los trabajos realizados por contrato o por administración directa y deberá levantar acta de recepción en la que conste este hecho, que contendrá como mínimo:

- I.- Nombre de los asistentes y el carácter con que intervengan en el acto;
- II.- Nombre del responsable por parte de la dependencia o entidad y, en su caso, el del contratista;
- III.- Breve descripción de las obras o servicios que se reciben;
- IV.- Fecha de iniciación y terminación de los trabajos;
- V.- Relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido, créditos a favor o en contra y saldos, y
- VI.- En caso de trabajos por contrato, las garantías que continuarán vigentes y la fecha de su cancelación.

Con una anticipación no menor de cinco días hábiles a la fecha en que se levantará el acta de recepción, la dependencia o entidad lo comunicará a la Contraloría, a fin de que nombre representante que asista al acto.

La recepción de las obras corresponde a la dependencia o entidad contratante y se hará bajo su exclusiva responsabilidad. En la fecha señalada se levantará el acta con o sin la comparecencia de los representantes a que se refiere el párrafo anterior.

No podrá abrirse al uso público, bajo ninguna circunstancia, una obra que no haya sido legal y físicamente entregada y recibida por el Estado o Municipio contratante según sea el caso.

La autoridad correspondiente realizara todas las medidas preventivas a su alcance para impedir el mismo.

TRANSITORIO

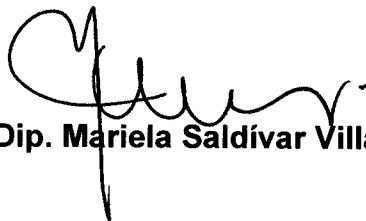
ÚNICO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente:

Monterrey, Nuevo León a 02 de Octubre del 2017



Dip. Samuel Alejandro García Sepúlveda



Dip. Mariela Saldívar Villalobos

